

ORDENANZA N° 4.129

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 117° de la Ordenanza N° 3.767 referido a Espectáculos Públicos, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 117°.- DE LAS CANCHAS DE TENIS, PADDLE, FRONTÓN, PELOTA A PALETA, GOLF Y OTRAS** : Se denomina así a todo establecimiento público o privado destinado a la explotación comercial de dichas canchas deportivas sea para público en general, como para abonados y asociados, Los mismos deberán situarse en lugares permitidos y reunir los requisitos de edificación, seguridad e higiene que las reglamentaciones determinen.-

Las canchas colindantes con viviendas deberán estar cerradas en todos sus perímetros, evitando que las pelotas impacten con paredes medianeras y/o pasen a propiedades vecinas.-

Estableciendo el horario de cierre de 02:00 horas de la madrugada en otoño e invierno y 03:00horas de la madrugada en primavera y verano.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejales Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.